

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, diciembre 01 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, presentada por el Banco BBVA Colombia, contra LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE RUBIELA FANDIÑO MEJÍA; la demanda proviene del correo electrónico juridica@msmcabogados.com , el cual corresponde al inscrito por la Doctora KATHIA ISABEL MARGARITA MARÍA SAAVEDRA MC'AUSLAND, en el Registro nacional de Abogados; se informa que, no se allegó con los anexos de la demanda el certificado de registro mercantil de la entidad crediticia demandante, con el fin de verificar que desde el correo electrónico del Banco inscrito en la cámara de comercio, se haya enviado el poder para su representación judicial.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

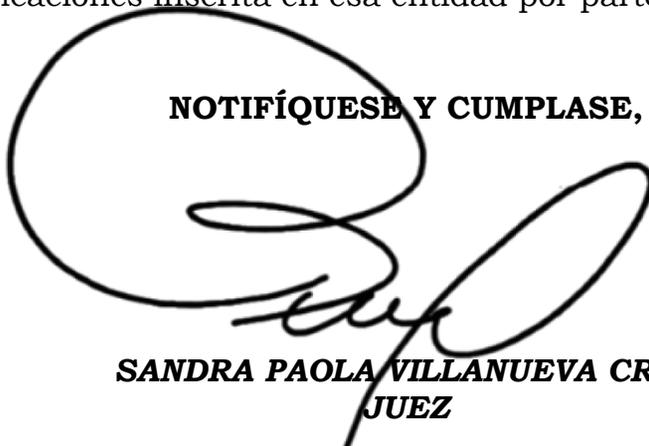
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 731244089001- 2021-00209-00.
Demandante: Banco BBVA Colombia
Causante: Herederos Inciertos e Indeterminados de Rubiela Fandiño Mejía

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA, contra LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE RUBIELA FANDIÑO MEJÍA, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE el valor de los intereses corrientes reclamados en el numeral 2.1.3. del acápite de pretensiones, toda vez que, el valor relacionado no concuerda con la suma de los periodos relacionados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APORTE el certificado mercantil actualizado del Banco BBVA Colombia, toda vez que, con fundamento en lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, el poder debe ser remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones inscrita en esa entidad por parte del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ